

CAPÍTULO 10: PLANES Y PROGRAMAS

XI.2.1 Plan de inversión del 1%

(NO APLICA)



Índice

Índice	10-1
10 PLANES Y PROGRAMAS	10-2
10.2 Otros planes y programas.....	10-2
10.2.1 Plan de inversión del 1%	10-2

10 PLANES Y PROGRAMAS

10.2 Otros planes y programas

10.2.1 Plan de inversión del 1%

La inversión de no menos del 1% del valor de los costos de ejecución de cualquier proyecto sujeto a licenciamiento ambiental, es un instrumento económico establecido en el código de los recursos naturales y la Ley 99 de 1993 consistente en un recaudo causado a cualquier proyecto que involucre en su ejecución el uso del recurso hídrico tomado directamente de fuentes naturales. Bajo este marco, la inversión del 1% aplica en los casos en los que un proyecto cumpla con dos condiciones: 1) Requerir licencia ambiental y 2) Hacer uso de agua proveniente de fuentes naturales sean estas superficiales o subterráneas, de acuerdo con el Decreto 2099 de 2016.

Para la ejecución del Proyecto Fotovoltaico Shangri-La se requerirá del uso del recurso hídrico en su etapa de construcción y operación, tanto para usos domésticos como industriales (ver Capítulo 3). Sin embargo, para obtener el agua necesaria para la construcción y operación No se contempla el uso o solicitud concesiones de aguas superficiales o subterráneas; en su lugar, se acudirá a la compra de agua en bloque, que será obtenida a través de terceros autorizados, que cuenten con las licencias y permisos vigentes y aplicables (e.g. IBAL S.A. E.S.P; ver ANEXO E), como un tipo de servicio que han reconocido en el decreto 302 de 2000, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Por lo expuesto previamente, se concluye que, para el Proyecto Fotovoltaico Shangri-La **No aplica el Programa de Inversión del 1%.**